

*República de Panamá*

Panamá, 7 de marzo de 2005.

*Procuraduría de la Administración*

Señora  
EDITH CEDEÑO DE SIERRA  
Alcaldesa Municipal del Distrito de Natá  
Natá, Provincia de Coclé.  
E. S. D.

Señora Alcaldesa:


Por instrucciones del señor Procurador, me dirijo a usted en atención a su Nota No. AM SG N°425-04 de 1 de diciembre de 2004, en la que plantea a la Procuraduría de la Administración las interrogantes siguientes:

1. Si es legal que se haya realizado una sesión ordinaria a una hora distinta a la estipulada en el reglamento, o si la misma pasaría a ser una sesión extraordinaria.
2. Si son válidos los dos Acuerdos aprobados por el Consejo Municipal en dicha sesión.
3. Si en función de lo anterior, es correcto refrendar los cheques de pagos por dietas a los Concejales que estuvieron presentes.

Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 de la Constitución Política vigente, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 2004, es competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, el control de la legalidad sobre los actos y omisiones de los funcionarios públicos, incluyendo a los municipales.

En virtud de ello, sólo la Sala Tercera es competente para pronunciarse acerca del valor legal de un acto administrativo, razón por la cual esta Procuraduría se encuentra impedida de opinar sobre la legalidad de los actos administrativos a que Usted alude en su consulta.

Atentamente,

  
**Víctor Leonel Benavides Pinilla**  
Secretario General

VLBP/1031/cch.